



ALCANCE Nº 4 A LA GACETA Nº 9

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, jueves 15 de enero del 2026

364 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

AVISOS

NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL
MUNICIPALIDADES

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL DEPORTE DURANTE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES

Con fundamento en la Ley N.º 9967, Ley contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte, y su reglamento, en particular el artículo 5, se establece el deber del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), por medio del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, de velar y garantizar que todas las agrupaciones deportivas —como los comités cantonales, asociaciones deportivas, federaciones, ligas deportivas nacionales y demás autoridades competentes en materia deportiva— cumplan con lo dispuesto en dicha ley.

Asimismo, el ICODER debe conformar una Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS), responsable de desarrollar programas de prevención y capacitación sobre hostigamiento y acoso sexual en el deporte, así como de recibir, dar seguimiento y consolidar en una base de datos nacional las denuncias presentadas ante los órganos internos de las entidades deportivas correspondientes.

En este contexto, se establece el presente Protocolo para el Abordaje de Casos de Hostigamiento o Acoso Sexual en el Deporte durante los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales. Este protocolo tiene carácter sumario, en atención al calendario del programa de los Juegos Deportivos, por lo que las resoluciones que se adopten en su marco **no constituirán cosa juzgada material**. En consecuencia, los procedimientos realizados por el ICODER y las entidades deportivas podrán ser objeto de revisión ordinaria, conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de la Ley 9967 y su reglamento.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º -**Glosario**: para efectos de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales y con base en la Ley 9967 y su respectivo reglamento, se definirán los siguientes conceptos:

Acoso u hostigamiento sexual en el deporte: se entiende por hostigamiento u acoso sexual en el deporte cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico, de **naturaleza sexual no deseados** por la persona que los recibe, que tenga el propósito o **produzca el efecto de atentar contra la integridad física o psicológica de una persona**, que sea realizada de manera reiterada o habiendo ocurrido una sola vez, y que perjudique a la víctima en los siguientes aspectos:

- a) Convivencia en las villas, gimnasios, polideportivos, instalaciones deportivas, medios de transporte y todo ámbito dispuesto para el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.
- b) Desempeño, cumplimiento deportivo, funciones laborales u otros objetivos.
- c) Estado general de bienestar físico, mental y emocional de la persona.
- d) Comprometan o alteren las oportunidades de entrenamiento, competencia o el desarrollo de las funciones por parte de la persona víctima.
- e) Afecten la seguridad de la persona.

Entendiéndose que, en los casos de **acoso u hostigamiento sexual vertical** existe una relación de subordinación real de la persona víctima frente a la agresora; y por su parte, en los casos de **acoso u hostigamiento sexual horizontal**, la persona hostigadora y la acosada, se encuentran al mismo nivel jerárquico o de autoridad.

Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual en el Deporte del ICODER - CIHS-: nace desde la Ley 9967 y entre sus deberes más importantes, además del traslado y seguimiento de las denuncias, se encuentra la prevención del acoso u hostigamiento sexual en el ámbito deportivo; capacitar a las entidades deportivas y dar a conocer la Ley y su Reglamento.

Circunstancias agravantes: se considerará en la valoración de los hechos como condición agravante cualificada, el hostigamiento u acoso sexual vertical, así como la reiteración de las conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de denuncia. También se considera condición agravante donde hay presencia de alevosía, entendiéndose como el ejecutar una falta contra una persona de manera premeditada y con afán específico, que asegura la indefensión de la persona víctima.

Entidades Deportivas: corresponden a todos aquellos entes deportivos que tienen participación en el Programa de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, entre las que se encuentran los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, Asociaciones Deportivas, Federaciones Deportivas, el ICODER, entre otras.

Formulario F-DAHS-01: instrumento por el cual se registran las denuncias por hostigamiento u acoso sexual en el ámbito deportivo.

Hostigamiento u acoso sexual no verbal: el acoso u hostigamiento sexual también puede ocurrir a través de la comunicación no verbal, el cual no implica una comunicación oral o contacto físico. Algunos ejemplos de acoso sexual no verbal incluyen gestos lascivos o sugerentes, guiños y miradas lascivas.

Hostigamiento u acoso sexual verbal: expresiones, burlas o bromas de contenido sexual explícito o implícito, intimidación sexual, preguntas incómodas acerca de la vida privada, la

vida sexual o las relaciones personales que tiene la persona, que constituya información irrelevante para el adecuado desarrollo de la actividad deportiva.

Ley 9967, Ley contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte: ley que nace de la necesidad de proteger a las personas atletas que son víctimas de hostigamiento u acoso sexual en el ámbito deportivo nacional, dando un marco legal sobre el abordaje de las denuncias, la prevención del hostigamiento u acoso sexual y la promoción de la Ley y su respectivo reglamento.

Órgano decisor: según lo establecido en el Artículo 5 del reglamento a la Ley, es quien ostenta el cargo de presidencia o equivalente, en caso de concurrir alguna causal de impedimento, le correspondería a quien ocupe la vicepresidencia o presidencia ad hoc de la entidad asumir como órgano decisor.

Órgano investigador: órgano nombrado por la Junta directiva de la entidad deportiva responsable de llevar a cabo las investigaciones de las denuncias por hostigamiento u acoso sexual en el deporte.

Persona coordinadora cantonal: es la persona funcionaria del ICODER, asignada por el Departamento de Deporte y Recreación que tiene a cargo la coordinación logística de las villas deportivas y las sedes de competencia a nivel cantonal.

Persona delegada encargada: persona delegada general, inscrita por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación -CCDR, encargada de la logística y desarrollo de las competencias deportivas de sus disciplinas durante la etapa eliminatoria de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.

Prevención del hostigamiento y acoso sexual en el deporte: deber de las entidades deportivas, los CCDR, y toda entidad encargada del desarrollo de los eventos deportivos en el marco de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, entre los que se encuentra la publicación de material informativo y preventivo relevante sobre el tema en lugares visibles de las zonas de competición, la asistencia a procesos de capacitación y la promoción de la Ley 9967 y su Reglamento en el entorno deportivo y competitivo nacional.

Principios Rectores: principios que rigen el presente protocolo en la atención de las denuncias de hostigamiento y acoso sexual en el seno de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, establecidos en la Ley 9967.

Proceso investigativo: conjunto de acciones que tratan de dilucidar la verdad real de los hechos.

Tribunal Nacional de Primera Instancia de Juegos Deportivos Nacionales: es el órgano investigador y decisor dispuesto para la atención y resolución de los casos que se presenten dentro de las villas deportivas y en los medios de transporte del ICODER.

Artículo 2º -**Objetivo:** el presente protocolo tiene como objeto el determinar los mecanismos para prohibir, sancionar, prevenir y erradicar el hostigamiento u acoso sexual en el deporte, como ejercicio abusivo de poder contra los derechos fundamentales de las personas, contra la dignidad humana, los derechos de igualdad e integridad física, en su condición de personas atletas, entrenadoras, funcionarias del ICODER, personas de la dirigencia deportiva, del cuerpo técnico, y otras personas que presten servicios a las diferentes entidades deportivas, Comités Cantonales y al ICODER, de forma gratuita o asalariada (ya sea personal técnico o administrativo), tanto del sector público como del sector privado dentro de la etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.

Artículo 3º - **Principios Rectores:** la aplicación de este protocolo se regirá por lo principios que se detallan a continuación:

1. Enfoque de derechos humanos. Implica el reconocimiento de todas las personas como titulares de derechos inherentes, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

La protección de los derechos humanos es una responsabilidad del Estado y sus instituciones, por lo tanto, toda intervención o acción en materia de hostigamiento y acoso sexual debe garantizar el abordaje prioritario, desde una perspectiva donde la persona víctima sea el centro de la intervención.

2. Debida diligencia. En la atención y protección de las personas que enfrentan situaciones de hostigamiento o acoso sexual, es deber del personal de las entidades deportivas, del personal de las instituciones públicas y privadas de actuar con la debida diligencia de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales para prevenir y abordar esta forma de violencia sexual. Ello implica adoptar una actitud proactiva y de anticipación que permita prevenir cualquier otro tipo de agresión y garantizar que las justas o eventos deportivos serán espacios respetuosos y libres de hostigamiento y acoso sexual.

Este deber implica también que la respuesta a las denuncias por hostigamiento o acoso sexual debe ser eficiente, eficaz, oportuna y responsable y que el abordaje de estos casos sea libre de prejuicios y estereotipos de género, de manera que las víctimas tengan confianza en la capacidad de respuesta por parte de la institución.

3. No discriminación. Se ofrecerá y brindará atención a las víctimas de hostigamiento o acoso sexual sin distinción de origen étnico o racial, edad, religión, nivel socioeconómico, escolaridad, condición de discapacidad, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, por el cargo o condición laboral, o cualquier otra categoría protegida por la normativa de derechos humanos.

4. Perspectiva de Género. La perspectiva de género es una categoría de análisis que permite visibilizar el fenómeno de la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres, comprendiendo de esta forma las manifestaciones de hostigamiento y acoso sexual como una forma de violencia sexual basada en la discriminación y la desigualdad de género. Esta perspectiva permite comprender los eventos, situaciones y problemas, tomando en consideración la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género en la sociedad.

5. Protección de la integridad física de la víctima. La primera acción que se debe realizar en casos de hostigamiento o acoso sexual es garantizar la seguridad personal de la víctima que está denunciando los hechos, y establecer las medidas cautelares que sean requeridas según el caso.

6. No revictimización. Debe escucharse y tomarse en cuenta todos los hechos narrados por la víctima. Se debe acudir con prontitud a la solicitud de ayuda, la víctima debe recibir una atención que minimice la revictimización, la cual puede generarse cuando se multiplica, minimiza, tergiversa, juzga, niega o reitera la explicación de los hechos.

7. Trato personalizado y respetuoso. Las acciones que se realicen para el abordaje de una situación de hostigamiento o acoso sexual deben regirse por el principio "pro-persona", dentro de un ámbito de respeto. Garantizando la atención en un espacio físico adecuado, confidencial, que permita la expresión libre, sin coacciones y de plena seguridad.

8. Comunicación expresa de los derechos, las medidas preventivas y de seguridad que le asisten a la víctima. La víctima debe recibir toda la información correspondiente a sus derechos de acceso a la justicia y los pasos a seguir para interponer la denuncia, así como las medidas de prevención y seguridad que debe tomar.

9. Credibilidad de la información y hechos narrados por la víctima. La persona que realiza una denuncia por hostigamiento y acoso sexual debe ser tratada con respeto, sin prejuicios o juicios de valor sobre su testimonio y hechos narrados, ni sobre las personas involucradas en la situación, garantizando la objetividad, la empatía y la No revictimización.

10. Confidencialidad de la información. Toda intervención donde se atiende una situación por hostigamiento o acoso sexual se tramitará bajo el principio de confidencialidad, y se prohíbe difundir cualquier tipo de información sobre la posible víctima, la persona denunciante y del caso en relación con los hechos conocidos.

11. Aplicación de los principios. El proceso investigativo deberá cumplir con los

siguientes principios:

- a. Principios generales del debido proceso.
- b. Principio de proporcionalidad.
- c. Principio de confidencialidad.
- d. Principio in dubio pro-víctima. Específico para situaciones de hostigamiento y acoso sexual, donde de **no haber certeza, debe resolverse lo que más convenga a la víctima**, pues la mayor parte de las veces la prueba va a ser indiciaria, pues el hostigamiento u acoso sexual se produce en el mayor de los sigilos.
- e. Presunción iuris tantum en favor de la víctima. La carga probatoria recae en la persona que recibe la acusación por hostigamiento u acoso sexual.

Artículo 4°- **Protocolo para la atención de denuncias:** todas las entidades deportivas que participan en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales deberán de contar con un protocolo para la atención de las denuncias por hostigamiento u acoso sexual en el deporte, el cual debe atender los procedimientos de la Ley 9967, y enviado a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER -CIHS- al correo electrónico: comision.cihs@icoder.go.cr, para que dicho protocolo sea revisado y aprobado, según lo establece el Artículo 6- de la Ley 9967 sobre las responsabilidades de prevención. En atención a lo así dispuesto en el pliego de condiciones para la contratación de las entidades deportivas que participan en las justas deportivas.

Artículo 5°- **Conformación del órgano investigador y su asistencia a la charla participativa sobre el abordaje de las denuncias por hostigamiento sexual o acoso sexual en el ámbito deportivo:** las entidades deportivas que participan en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales deben nombrar un órgano investigador para atender las denuncias por los casos de hostigamiento u acoso sexual que se presenten en sus eventos deportivos, el cual debe estar integrado por 3 personas con representación de ambos sexos. Al menos 2 de las 3 personas que integran dicho órgano investigador, deben asistir a la charla presencial de participación sobre el procedimiento y abordaje de los casos de denuncia por hostigamiento y acoso sexual en el marco de los Juegos Deportivos a la luz de la Ley 9967 y su respectivo Reglamento, charla que será realizada por las personas que integran la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER -CIHS-.

La entidad deportiva deberá remitir mediante oficio a los correos electrónicos: tramites.jdn@icoder.go.cr y comision.cihs@icoder.go.cr los datos de la(s) persona(s) que conforman el órgano decisor y el órgano investigador, a saber, nombre completo, número de cédula, correo electrónico y número de teléfono de cada una de ellas.

Las entidades deportivas tienen el deber de asistir a la charla presencial de participación, la cual es de **carácter obligatorio** y **brindará el aval de participación** a la etapa final de las justas, mediante la entrega de un certificado físico. La Comisión Institucional contra el

Hostigamiento Sexual del ICODER -CIHS-, informará al proceso de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales sobre la respectiva asistencia y participación de los órganos investigadores de las entidades deportivas, confirmando el aval para asistir a la etapa final de los Juegos Deportivos. Lo anteriormente dispuesto conforme al artículo 5 de la Ley 9967 y el Artículo 8 de su respectivo Reglamento.

Las charlas serán planificadas en forma conjunta por el proceso responsable de la organización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales y la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER, la convocatoria se realizará mediante correo electrónico por parte de la organización de juegos Deportivos Nacionales, será publicada en el sitio web y las redes sociales del ICODER, indicando las fechas y hora, además, se informarán mediante correo electrónico.

En caso de que las personas que integran el órgano investigador no asistan a la convocatoria, la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER elevará un informe dirigido a la Dirección Nacional del ICODER, así como a las personas encargadas de los Juegos Deportivos Nacionales para que apliquen el procedimiento respectivo.

Artículo 6º -Del compromiso con las acciones en prevención del hostigamiento y acoso sexual en el deporte: las entidades deportivas, Comités Cantonales, y toda entidad encargada del desarrollo de los eventos deportivos en el marco de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, deberá publicar material informativo y preventivo relevante sobre el tema en lugares visibles de las zonas de competición. Este material infográfico será entregado por la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER -CIHS- durante las charlas de participación que se realizarán con las personas que integran los órganos investigadores de cada entidad deportiva.

Asimismo, las entidades deportivas deberán presentar como anexo al informe técnico final de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, el informe de las acciones de prevención y atención de los casos de denuncia por hostigamiento u acoso sexual, donde se incluya evidencia visual del material informativo publicado en lugares estratégicos, el número de denuncias que se presentaron en el marco del desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en sus distintas etapas, las resoluciones finales y la cantidad de personas sancionadas junto con el traslado de los expedientes para su resguardo, según lo dicta la ley; Así como, los procesos de capacitación a los cuales asistieron sobre el tema, la entrega en tiempo y forma de la información sobre el protocolo y el órgano investigador de su entidad deportiva y cualquier otra información relativa al tema de hostigamiento sexual en el deporte.

La Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER -CIHS-, entregará el formato de informe de las acciones de prevención y atención de los casos de denuncia por hostigamiento u acoso sexual a las entidades deportivas el día de la charla participativa. Dicha información es de suma importancia para el quehacer de la CIHS y será presentada mediante informe ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, como evidencia de las acciones en materia de promoción y prevención que las entidades deportivas están realizando en la materia, según lo establece la Ley 9967 y su Reglamento.

Las personas funcionarias del ICODER encargadas de la fiscalización de las entidades deportivas que participan en los Juegos Deportivos, incluirán en el apartado de observaciones de la boleta de fiscalización, la publicación del material preventivo en las zonas de competencia, la entrega del protocolo de atención de los casos, la existencia del órgano investigador para atención de los casos sobre esta materia, con el fin de inspeccionar el debido cumplimiento por parte de las entidades deportivas de las anteriores disposiciones.

Artículo 7°- **Prohibiciones:** las personas atletas y entrenadoras, personas funcionarias del ICODER, dirigentes deportivos, cuerpo técnico, personas miembros de Comités Cantonales y toda persona colaboradora participante de los eventos, competencias deportivas y en general del desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, no deben incurrir en los siguientes comportamientos, actitudes o manifestaciones consideradas inadmisibles:

- a) Requerimientos de favores sexuales en el ámbito deportivo que impliquen:
 1. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura.
 2. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o contra la dignidad, que generen daños físicos, morales o castigos referidos a la situación, actual o futura.
 3. Exigencia de una conducta indeseada cuya sumisión o rechazo sea, en forma implícita o explícita.
- b) Lenguaje verbal, oral o escrito, y no verbal como ademanes, gestos, ruidos, silbidos, jadeos o gemidos con connotación sexual, que resulten hostiles, humillantes u ofensivos para quien las reciba, **sin su consentimiento**.
- c) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de **naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los reciba**, sin perjuicio de que estas conductas puedan constituir un delito sexual.

Exposiciones o publicaciones por medios electrónicos, de contenido con connotación sexual, que resulten ofensivos e indeseados para la víctima por el contenido del mensaje.

II. LEGITIMIDAD PARA DENUNCIAR

Artículo 8°-**Derecho a denunciar:** las personas atletas y entrenadoras, personas funcionarias del ICODER, dirigentes deportivos, cuerpo técnico, personas miembros de Comités Cantonales y toda persona colaboradora participante de los eventos, competencias deportivas y en general del desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales que considere haber sido víctima de hostigamiento o acoso sexual tiene el derecho a denunciar.

Artículo 9°-**Denuncia por hostigamiento y acoso sexual a persona menor de edad:** cuando la persona ofendida sea menor de edad, la denuncia podrá ser interpuesta en defensa de sus derechos por cualquiera de las siguientes personas o entidades: madre, padre, persona tutora legal, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) o la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Si la persona afectada tiene más de quince años y menos de dieciocho años, estará legitimada para presentar directamente la denuncia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 9967.

En todos los casos, la madre, el padre o la persona tutora legal deberán ser notificados de la existencia de la denuncia. Si no les es posible acompañar a la persona menor durante el proceso, deberán completar el Consentimiento Informado para designar a una persona que la acompañe durante todo el trámite.

Durante las etapas del proceso de investigación, la persona menor deberá estar acompañada por la persona autorizada en el Consentimiento Informado, nombrada por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación, quien asumirá la representación en atención al interés superior de la persona menor.

Asimismo, la persona funcionaria del ICODER responsable de recibir la denuncia podrá hacerse acompañar de una persona testigo, con el fin de garantizar el debido proceso en la recepción y remisión de la denuncia.

Artículo 10°- **Denuncia de terceros por sospecha de hostigamiento y acoso sexual a persona menor de edad:** las personas atletas y entrenadoras, personas funcionarias del ICODER, dirigentes deportivos, cuerpo técnico, personas miembros de Comités Cantonales y toda persona colaboradora participante de los eventos, competencias deportivas y en general del desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, están en la obligación de interponer una denuncia por hostigamiento o acoso sexual a persona menor de edad, según lo establece el Artículo 20 de la Ley 9967, cuando tengan conocimiento o sospecha de situaciones de presunto hostigamiento u acoso sexual y que ocurra en las villas deportivas, medios de transporte, durante los entrenamientos o las competencias en los eventos deportivos.

Artículo 11°- Denuncia por hostigamiento y acoso sexual a persona mayor de edad: si la persona ofendida es mayor de edad, podrá presentar su denuncia directamente o a través de un apoderado siempre y cuando presente el poder correspondiente, debidamente otorgado por la persona víctima mayor de edad.

Artículo 12° - **Falsa denuncia:** La persona que denuncie falso hostigamiento o acoso sexual, podrá incurrir en conductas propias de difamación, injuria o calumnia tipificadas en el Código Penal, pudiendo la parte que se sienta afectada presentar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, lo cual no suspenderá el trámite del procedimiento disciplinario administrativo de la denuncia por hostigamiento o acoso sexual.

Artículo 13°-**Mecanismos de protección:** Toda persona que denuncie haber sido víctima de hostigamiento o acoso sexual, así como las y los testigos que hayan comparecido, no podrán sufrir por ello perjuicio personal alguno, ya sea en su entrenamiento, competición, trabajo situación personal, por ende, no pueden ser despedidos de sus puestos de trabajo o separados de su agrupación o entidad deportiva sin justa causa.

Artículo 14° -**Conductas que constituyen hostigamiento o acoso sexual en el ámbito deportivo.** Algunas conductas que constituyen hostigamiento o acoso sexual en el deporte son las siguientes, **sin limitarse** a estas:

Hostigamiento Verbal

- a. Mostrar un sentido del humor con contenido sexual.
- b. Pullas o insultos con connotación sexual.
- c. Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.
- d. Hacer preguntas incómodas acerca de la vida privada, la vida sexual o las relaciones personales que tiene la persona, que constituya información irrelevante para el adecuado desarrollo de la actividad deportiva.
- e. Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual.
- f. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- g. Comentarios despectivos o inadecuados de naturaleza sexual, acerca de la preferencia sexual de la persona.
- h. Expresiones o comentarios de naturaleza sexual acerca de las características corporales de la persona.
- i. Expresiones o comentarios de naturaleza sexual acerca de la forma de vestir y arreglarse de la persona.
- j. Bromas, burlas o chistes de naturaleza sexual, relacionadas con el género, la orientación sexual o la identidad sexual.

Hostigamiento No Verbal

- a. Miradas lascivas o quedarse mirando fijamente a una persona con connotación sexual.
- b. Silbidos o gemidos con connotación sexual.
- c. Gestos, insinuaciones y movimientos: expresiones faciales o corporales de naturaleza sexual.
- d. Mostrar imágenes u objetos de carácter pornográfico o con contenido sexual a una persona.
- e. Mostrar o pasar vídeos o películas con contenido erótico o sexual no solicitados a una persona.
- f. Observar clandestinamente a la persona, mientras realiza actividades íntimas, en lugares reservados, tales como vestuarios, servicios sanitarios, dormitorios.
- g. Utilización inadecuada de nuevas tecnologías:
 - i. Enviar a la persona mensajes de naturaleza sexual en horas inapropiadas, innecesarios, y/o incómodos a través de aplicaciones de comunicación instantánea.
 - ii. Comunicación o seguimiento no deseado por la persona a través de las redes sociales.
 - iii. Realización de llamadas perdidas insistentes.
 - iv. Envío de correos electrónicos con contenido sexual.

Contacto Físico

- a. Excesivo e inadecuado acercamiento.
- b. Contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados por la persona, o innecesarios a criterio técnico según la disciplina deportiva.
- c. Tocamientos o roces a partes íntimas del cuerpo de la persona
- d. Pellizcos.
- e. Atraer con un abrazo.
- f. Intento de besar a la persona.
- g. Besar a la fuerza.
- h. Acorralar a una persona.
- i. Intrusión en vestuarios, duchas, dormitorios, sin solicitud de permiso y/o aprobación de dicha solicitud.
- j. Permanecer en vestuarios, duchas, dormitorios mientras las personas aún no han terminado de ducharse o vestirse.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS

Una vez manifestado el acto de hostigamiento u acoso sexual, la persona ofendida deberá realizar las siguientes acciones:

Artículo 15° - **Presentación de la denuncia:** toda persona que haya sido víctima de hostigamiento o acoso sexual deberá presentar su denuncia mediante el **formulario de denuncia F-DAHS-01** completando la información que allí se solicita; este formulario podrá solicitarlo directamente a la **Persona Delegada Encargada** del evento competitivo, a la **Persona Coordinadora Cantonal** del ICODER, a las personas que integran la **Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER** o descargarla mediante el **código QR** distribuido en el material informativo publicado en las zonas de competencia y villas deportivas.

Una vez la persona víctima tenga diligenciado su formulario de **denuncia F-DAHS-01**, deberá entregar su denuncia, de acuerdo con sus posibilidades, a cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a. La **Persona Delegada Encargada** del evento competitivo
- b. La **Persona Coordinadora Cantonal** del ICODER
- c. Las personas que integran la **Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER**
- d. Al correo: denuncia.hostigamiento@icoder.go.cr

Artículo 16° - **Atención de las denuncias por hostigamiento o acoso sexual:** las denuncias por hostigamiento o acoso sexual que se presenten en el marco de la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales se atenderán y resolverán según los siguientes lineamientos:

- a. **Denuncia por actos de hostigamiento y acoso sexual cometidos en villas deportivas, comedor o medios de transporte del ICODER.**

Si la falta por hostigamiento o acoso sexual es cometida dentro de las villas deportivas, en el comedor o en los medios de transporte dispuestos por el ICODER, la denuncia será recibida por la **Persona Coordinadora Cantonal** del ICODER o directamente al correo de la **Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER -CIHS-** al correo denuncia.hostigamiento@icoder.go.cr, mediante el formulario de denuncia **F-DAHS-01**, el cual puede ser solicitado a la persona coordinadora cantonal, a las personas que integran la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, o acceder a este mediante el código QR o enlaces que se encontrarán impresos en los afiches informativos y demás material gráfico publicado en zonas de alto tránsito de las villas deportivas y zonas de competencia.

Si la persona denunciante requiere una atención más personalizada, la persona coordinadora cantonal del ICODER o la persona integrante de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del presente protocolo. Deberá trasladarse con la presunta víctima a la **oficina**

para atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexual definida para tal fin en las diferentes villas deportivas, entregarle a la persona ofendida la información que requiera, así como el formulario de denuncia F-DAHS-01.

Una vez se reciba la denuncia por hostigamiento acoso sexual mediante el formulario de denuncia F-DAHS-01, la persona coordinadora cantonal deberá trasladarlo en un **plazo máximo de 3 horas**, al **Tribunal Nacional de Primera Instancia**, estipulado como órgano investigador y decisor para los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, con copia a la **Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER** al correo electrónico: denuncia.hostigamiento@icoder.go.cr. En caso de que la denuncia sea recibida por la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER, deberá en el mismo plazo, de trasladar la denuncia al **Tribunal Nacional de Primera Instancia**, Así como, notificar al **Patronado Nacional de la Infancia -PANI**, según corresponda, y realizar la apertura el expediente del caso.

Una vez trasladada la denuncia ante el Tribunal Nacional de Primera Instancia de Juegos Deportivos Nacionales y dentro de un **plazo máximo de 3 horas**, este órgano investigador encargado del proceso investigativo deberá establecer las medidas cautelares o **mecanismos de protección**, según considere, para dar protección a las personas denunciadas durante el evento competitivo. Además, tomará las **declaraciones** tanto de la persona denunciante, testigos si los hubiere, y de la persona denunciada (s), quien (es), en ese mismo acto, deberá (n) aportar la prueba de descargo. De lo anterior, quedará acta escrita, debidamente firmada por la persona testigo o víctima, según sea el caso.

Concluida la audiencia de recepción de la prueba testimonial, y **dentro del plazo máximo de 3 horas**, el Tribunal Nacional de Primera Instancia de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales deberá resolver la existencia o no de la falta denunciada. El Tribunal Nacional de Primera Instancia rendirá un informe de la denuncia donde se indicará la **clasificación de la falta** que mejor se ajuste a la gravedad del acto denunciado como **falta leve, falta grave o falta muy grave**; aplicando la respectiva sanción según corresponda, de no probarse la falta, se ordenará el archivo del expediente. Las sanciones según la falta podrán ser:

- Falta Leve: Llamada de atención con constancia por escrito
- Falta Grave: Suspensión por el resto de la edición
- Falta Muy Grave: Suspensión por el resto de la edición o más ediciones

El **Tribunal Nacional de Primera Instancia** notificará de la resolución a la persona denunciante, a la persona denunciada y a la entidad deportiva, entiéndase, Federaciones Deportivas y Comités Cantonales de Deporte y Recreación. Además, de notificar a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER y trasladar el expediente del caso para su resguardo.

La Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER será responsable de registrar el resultado de la denuncia en la base de datos y realizar el cierre y resguardo del expediente del caso.

b. Denuncia por actos de hostigamiento y acoso sexual cometidos en zona de competencia.

Si la falta por hostigamiento o acoso sexual es cometida en los lugares de competición, ya sea antes, durante o después de su realización, la denuncia será recibida por la **persona delegada encargada** del evento deportivo, quien deberá recibir la denuncia mediante el formulario de denuncia **F-DAHS-01** y proceder conforme a lo especificado en el **Protocolo de atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexual de su entidad deportiva**.

Una vez recibida la denuncia y manteniendo la plena confidencialidad del caso, la persona delegada encargada deberá en un **plazo 3 horas** de trasladar la denuncia al **órgano investigador** encargado del proceso de investigación e informar en este mismo plazo a la **Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER -CIHS-** al correo denuncia.hostigamiento@icoder.go.cr. En caso de que la denuncia sea recibida por la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER, deberá en el mismo plazo trasladar la denuncia al **Órgano Investigador** de la entidad deportiva sobre la existencia de dicha denuncia; notifica al **Patronado Nacional de la Infancia -PANI**, según corresponda, y realizar la apertura el expediente del caso.

Una vez el órgano investigador haya recibido la denuncia, deberá en un **plazo 3 horas**, establecer las medidas cautelares **o mecanismos de protección**, según considere, para dar protección a las personas denunciante durante el evento competitivo. Además, tomará las **declaraciones** tanto de la persona denunciante, testigos si los hubiere, y de la persona denunciada (s), quien (es), en ese mismo acto, deberá(n) aportar la prueba de descargo. De lo anterior, quedará acta escrita, debidamente firmada por la persona testigo o víctima, según sea el caso.

Concluida la audiencia de recepción de la prueba testimonial, y **dentro del plazo máximo de 3 horas**, el órgano investigador deberá resolver la existencia o no de la falta denunciada. En caso de comprobarse su existencia, rendirá un informe donde se indicará la **clasificación de la falta** que mejor se ajuste a la gravedad del acto denunciado como **falta leve, falta grave o falta muy grave**, además de la recomendación de la respectiva sanción, y trasladará dicho informe recomendativo al **órgano decisor**. Resuelta la denuncia, notificará a la persona denunciante y a la persona denunciada, además de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER y traslada el expediente del caso para su resguardo.

La Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del ICODER será responsable de registrar el resultado de la denuncia en la base de datos y realizar el cierre y resguardo del expediente del caso.

c. Denuncia por actos de hostigamiento y acoso sexual que involucra como denunciada a una persona funcionaria del ICODER.

Si la falta por hostigamiento o acoso sexual es cometida por una persona funcionaria del ICODER, por encontrarse contratados por planilla ordinaria, se procederá con la aplicación del **artículo 71 siguientes y concordantes del Reglamento Autónomo de Servicio del ICODER**, pudiendo imponerse sanciones que van desde las llamadas de atención, hasta la suspensión de trabajo sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal, sin menoscabo de acudir ante el ministerio público según la gravedad de la falta cometida. Para este caso, las denuncias serán recibidas y tramitadas por la Unidad de Recursos Humanos del ICODER, conforme a la **Ley 7476, Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia**, al correo electrónico: recursoshumanos@icoder.go.cr indicando en el asunto: CONFIDENCIAL.

Artículo 17º- Sobre la jornada de atención: si la jornada laboral de las personas que integran la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual -CIHS, así como la persona coordinadora cantonal o las personas que integran el Tribunal Nacional de Primera Instancia a concluido al momento de interpuesta la denuncia, se realizará el traslado de la denuncia al día natural siguiente, al inicio de la jornada respectiva.

Artículo 18º- Criterios agravantes: para determinar la sanción de acuerdo con la magnitud del daño a causa del acoso u hostigamiento sexual, se considerará en la valoración de los hechos como condición agravante cualificada:

- a. La posición de jerarquía y responsabilidad social e institucional de la persona denunciada (a mayor jerarquía mayor responsabilidad);
- b. La reiteración de conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de solución;
- c. Una persona mayor de edad contra una menor de edad;
- d. Cuando la persona victima presenta una condición de discapacidad;
- e. Varias personas contra una persona;
- f. La magnitud del acoso sexual ejercido (número de personas acosadas sexualmente y/o cantidad de actos de acoso sexual comprobados cuando se concentre en una sola víctima);
- g. La Incidencia o efectos perjudiciales del acoso u hostigamiento sexual sobre el estado general de la persona victima (su salud física, emocional, su estado de bienestar) y en su rendimiento deportivo o prestación de servicios;
- h. Tiempo de duración de la(s) conducta(s) de acoso u hostigamiento sexual;

- i. La alevosía: ejecutar una falta contra una persona de manera premeditada y con afán específico, que asegura la indefensión de la persona víctima.

Artículo 19º- **Clasificación de las faltas:** en el marco de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, aplicará la siguiente clasificación de las faltas. Estas incluyen una serie de conductas inaceptables y su nivel de gravedad, aclarando que no son de carácter exclusivo y el órgano investigador deberá en cada caso analizar la verdad real de los hechos y los criterios agravantes existentes en cada caso particular.

Se considerarán faltas MUY GRAVES:

- a. El chantaje sexual: ofrecer ciertas recompensas o ventajas deportivas a la persona atleta, condicionadas a que preste favores de contenido sexual y/o amenazar con represalias en caso de negarse;
- b. El acoso sexista ambiental: la creación de un entorno deportivo intimidatorio, hostil o humillante a través de manifestaciones de contenido sexual o sexista;
- c. Adoptar represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de hostigamiento o acoso sexual;
- d. Adoptar represalias contra las personas que se opongan a cualquier conducta de acoso u hostigamiento sexual sobre sí mismas o contra terceras personas;
- e. Todas aquellas acciones con contenido sexual y que conlleven agresión física;
- f. Omitir el deber denuncia en caso de sospecha o de omisión de tramitación de denuncia cuando la víctima sea una persona menor de edad.
- g. Mostrar a una persona menor de edad imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual;
- h. Visualizar con personas menores de edad o compartir vídeos o películas con contenido erótico-pornográficas;
- i. Los hechos constitutivos de delito.

Se considerarán faltas GRAVES:

- a. Contacto físico excesivo e inadecuado: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados;
- b. Observación clandestina de la persona en lugares reservados, como vestuarios, habitaciones, duchas y servicios;
- c. Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la orientación sexual de la persona;
- d. Agresión verbal, intimidación o coacción a la persona para que acceda a actos sexuales no deseados;
- e. Comentarios continuos, preguntas, opiniones, bromas sobre la vida sexual de la persona;
- f. Comentarios continuos e indeseados acerca de algún aspecto corporal de la persona con connotación sexual;
- g. Comentarios continuos e indeseados acerca de la forma de vestir y arreglarse de la persona;

- h. Expresiones, bromas y opiniones, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una persona;
- i. Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual;
- j. Invitaciones impúdicas o comprometedoras;
- k. Pullas o insultos con connotación sexual;
- l. Mostrar sin consentimiento imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual;
- m. Visualizar con la persona o compartir sin consentimiento, vídeos o películas con contenido erótico-pornográficas;
- n. Uso de redes y medios tecnológicos con el fin de exponer públicamente comentarios, opiniones, acusaciones o exhibición de imágenes de la persona víctima sobre su vida sexual, orientación sexual u otras.

Se considerarán faltas LEVES:

- a. Comentarios sexistas que ridiculizan a la persona
- b. Comentarios indeseados acerca de algún aspecto corporal de la persona con connotación sexual;
- c. Comentarios indeseados acerca de la forma de vestir y arreglarse de la persona;
- d. Palabras soeces y expresiones de naturaleza sexual y/o sexista;
- e. Bromas, burlas o chistes desagradables de contenido sexual;
- f. Correcciones táctico-técnicas groseras, con palabras de naturaleza sexual o soeces;
- g. Gestos y movimientos obscenos que apoyen o sustituyan los comentarios de naturaleza sexual;
- h. Miradas lascivas y persistentes;
- i. Silbidos, ruidos o gemidos con connotación sexual;
- j. Enviar a la persona mensajes indeseados de naturaleza sexual mediante correo electrónico o cualquier otro medio digital;
- k. Seguimiento no deseado a través de las redes sociales;
- l. Realización de llamadas perdidas insistentes.

Artículo 20º- Traslado de la denuncia al Ministerio Público: la denuncia ante las referidas autoridades del evento no constituye obstáculo para que, quien así lo desee pueda presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Patronato Nacional de la Infancia - PANI o la Defensoría de los Habitantes -DH. En caso de que la conducta acusada constituya delito sancionado por la Ley Penal, se trasladará para conocimiento del Ministerio Público y el Patronato Nacional de la Infancia -PANI según corresponda.

Artículo 21º- Obligatoriedad de aplicación: el presente protocolo es de aplicación obligatoria por todas las entidades deportivas que participan en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales.

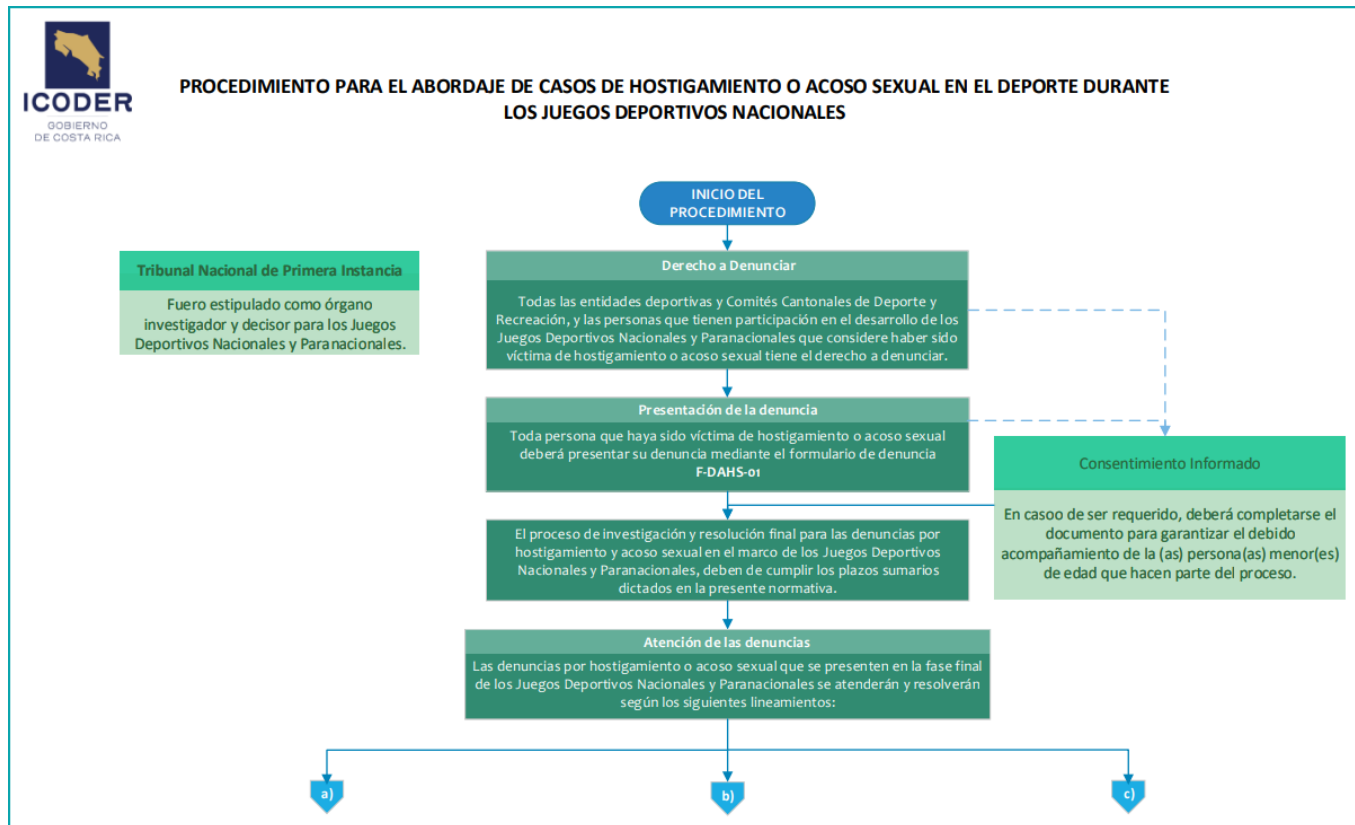
Los plazos establecidos en el presente protocolo son sumarios, y responden a los tiempos ajustados al calendario de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, por lo que las entidades deportivas en función de su protocolo de atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexual **deberán acogerse a los plazos máximos establecidos por el ICODER.**

Las entidades deportivas que no cumplan con lo dispuesto en este protocolo serán sancionadas conforme lo disponga el reglamento de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en cuanto al incumplimiento de deberes y compromisos, así como lo establecido en su relación contractual.

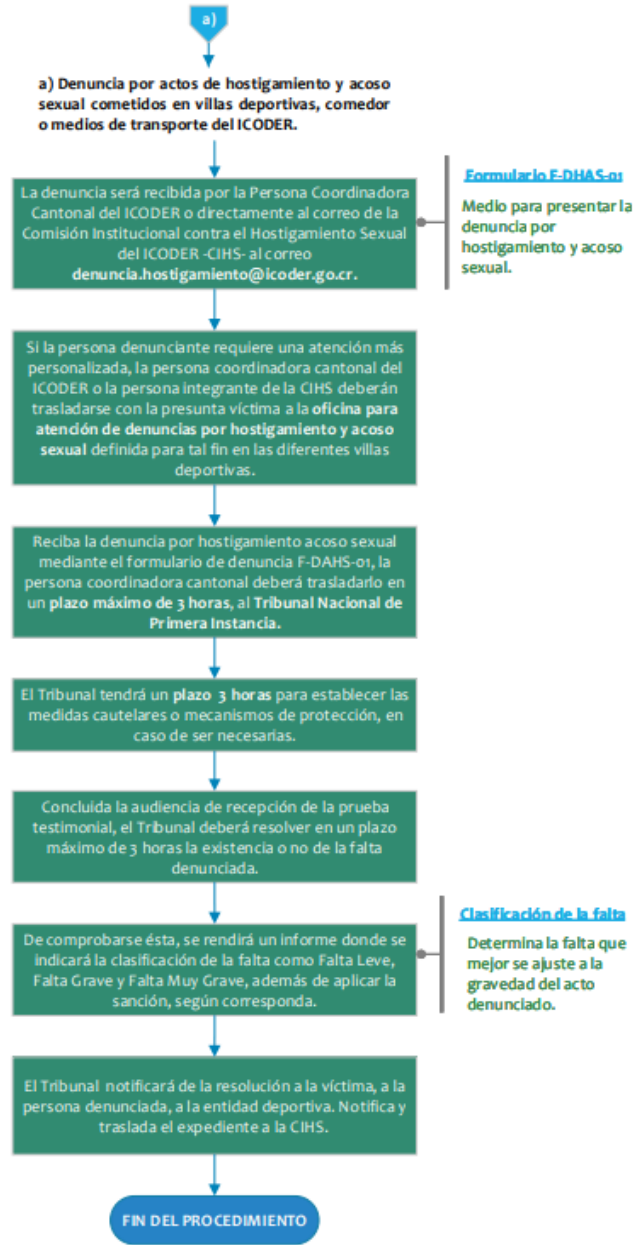
Donald Rojas Fernández Ministro de Deportes Director Nacional ICODER.—
1 vez.—(IN202601027809).

Anexo

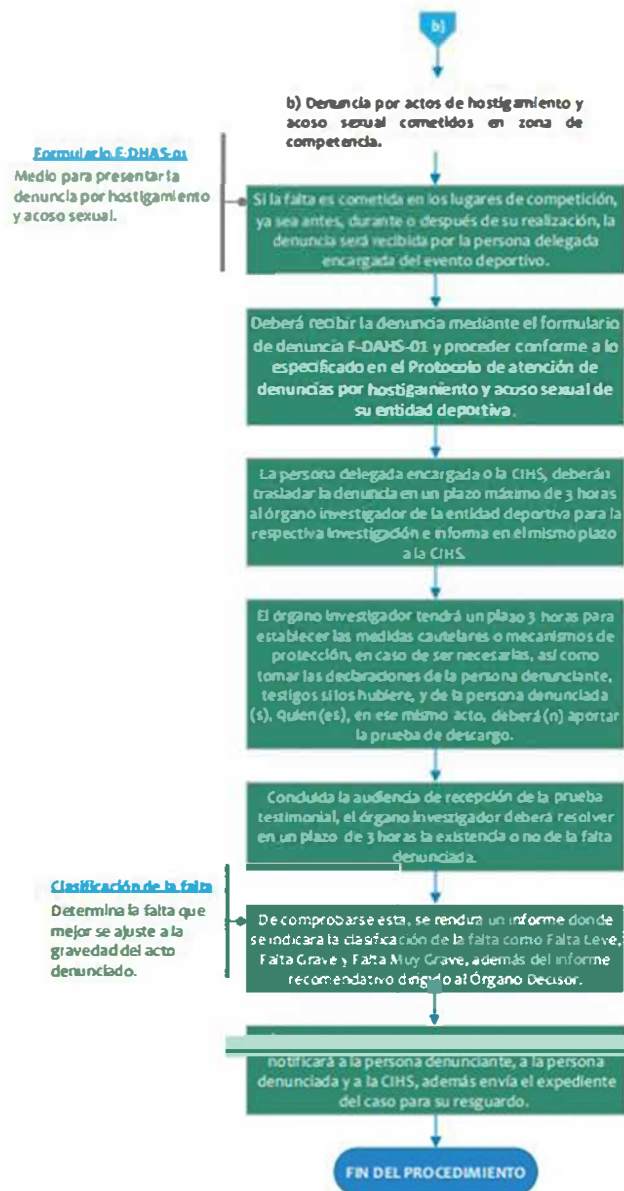
Diagrama de flujo: Procedimiento para el abordaje de casos de hostigamiento o acoso sexual en el deporte durante Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.



PROCEDIMIENTO PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL DEPORTE DURANTE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES



PROCEDIMIENTO PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL DEPORTE DURANTE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES



PROCEDIMIENTO PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL DEPORTE DURANTE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

c)

c) Denuncia por actos de hostigamiento y acoso sexual que involucra como denunciada a una persona funcionaria del ICODER

Si la falta por hostigamiento o acoso sexual es cometida por una persona funcionaria del ICODER, las denuncias serán recibidas y tramitadas por la Unidad de Recursos Humanos del ICODER, conforme a la Ley 7476, Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia.

La denuncia debe ser presentada al correo electrónico:
recursoshumanos@icoder.go.cr,
indicando en el asunto CONFIDENCIAL

FIN DEL PROCEDIMIENTO